

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-01; allegado memorial que pide la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Febrero de 2022.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 057/2022**  
**Radicado 178774089001-2018-00168-01**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Se analiza la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-01, así:

#### **HECHOS:**

Se instruye en esta instancia la actuación en referencia con el objeto de obtener el pago de unas sumas de dinero, sus intereses y las costas causadas, ellas por concepto de cuotas de administración del lote 26.

Mediante providencia que data 25 de octubre de 2018, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre un bien inmueble y sobre remanentes, la que arrojó resultados parciales, sobre los remanentes derivados de cobro coactivo adelantado por el Municipio frente a la señora MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación, levantar medida y el desglose de títulos valores.

### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--  
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderado judicial de la demandante con expresa facultad para recibir, como aparece consignado en el poder obrante.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los remanentes derivados de actuación coactiva adelantada por el Municipio de Viterbo, Caldas, frente a la codemandada, para ello se libraré oficio en su oportunidad.

Lo anterior, debido a que no existe medida sobre los remanentes en el plenario.

Es de resaltar que las medidas decretadas sobre un bien inmueble y sobre remanentes en proceso civil, no surtieron sus efectos.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de este estrado judicial, por terne en su poder los títulos físicos.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-01, con base en lo expresado.

**SEGUNDO: Decreta** el levantamiento de la medida de Embargo sobre los remanentes derivados de actuación coactiva adelantada por el Municipio de Viterbo, Caldas, frente a la codemandada, MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO.

Se dejará sin efectos la orden que les fue comunicada con oficio 0258 del 19 de febrero de 2019.

**TERCERO: Sin lugar** a condena en costas dentro de la actuación.

**CUARTO: Ordena** el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta oficina donde reposa de manera física.

**QUINTO: Dispone** el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 29 del 22/2/2022

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
**Secretaria**